

# DIARIO BALEAR

del martes 2 de Marzo de 1824.

S. Absolon y S. Simplicio.

## ARTICULO DE OFICIO.

El Rey nuestro señor se ha servido expedir el Real decreto siguiente: (1)

Para restablecer y mejorar en la administracion de rentas de la corona el orden que los enemigos de mi trono hicieron desaparecer, tuve á bien mandar por decreto de 18 de diciembre último que hubiese una entera separacion entre las cuentas de recaudacion que debe dar la direccion general de rentas, y las de distribucion que corresponden al tesorero general del reino; pero considerando que el importante encargo cometido al tesorero general de distribuir la gran masa de los fondos del Real Erario no le permite dedicar una continua y escrupulosa atencion á las estensas y muciosas tareas que ecsige la hacienda de mis ejércitos, ordené tambien en el mismo decreto que se crease un establecimiento que, como centro del sistema militar económico, se ocupe esclusivamente en su gobierno, aplique oportunamente á cada uno la cantidad que le pertenezca de la consignacion que anualmente tenga Yo á bien señalar para los gastos de guerra, vigile que sea justa y económica la administracion de estos fondos, procure que las tropas esten en toda la península asistidas con la ecsactitud que conviene á mi servicio; y dando un impulso uniforme á todas las partes de la hacienda militar, reuna despues los resultados de sus operaciones. Pa-

(1) Siendo este real decreto demasiado extenso para insertarlo todo de una ó de dos veces, se irá haciendo por fragmentos sucesivamente hasta darlo íntegro.

ra que se cumpla en esta parte mi soberana voluntad, mando: que la organizacion del cuerpo político de los Reales Ejércitos, y las funciones de los gefes y enpleados que le han de componer se arreglen ecsactamente á lo que se determina en la siguiente instruccion.

## CAPÍTULO I.

*Disposiciones generales para el gobierno de la hacienda militar.*

Art. 1º Para el gobierno de la hacienda de mis ejércitos habrá en la corte una intendencia general, que obrará bajo las órdenes de mi secretario de estado y del despacho de Real Hacienda.

Art. 2º La intendencia general se compondrá de un intendente general con el sueldo anual de 600 rs.: un interventor general con el de 400: un pagador general con el de 360.

Art. 3º Cada uno de estos gefes tendrá una oficina compuesta del número de enpleados que se consideren precisos, y cuyos sueldos se determinarán por un reglamento particular.

Art. 4º Bajo las órdenes del intendente general habrá en cada una de las capitánias generales una ordenacion compuesta de un ordenador con el sueldo anual de 300 rs.: un interventor con el de 240, un pagador con el de 200.

Art. 5º Tendrá cada uno de estos gefes una oficina, y el número y sueldo de los enpleados en ellas se determinarán en reglamento separado.

Art. 6º Habrá asimismo en cada capitania general, y bajo las órdenes del ordenador, dos comisarios de guerra de primera clase, cada uno con el sueldo de

160 rs.: dos idem de segunda con el de 120.

Art. 7.º. A los empleados en la hacienda militar pertenecerá el conocer en la policia y economía general de mis ejércitos, sin mezclarse de ningun modo en la particular é interior de los cuerpos y compañías, que corresponde á los inspectores y directores de las respectivas armas.

Art. 8.º. Conforme con el artículo precedente se reducirán las obligaciones de los expresados empleados á dar á las tropas y demas individuos militares el haber en dinero, la subsistencia en víveres, y los pertrechos y materiales necesarios para la guerra.

Art. 9.º. Toda clase de suministros deberá hacerse por asientos y contratos; pero si en algun caso conviniese poner en administracion alguno de los ramos de la hacienda militar, nonbrará el intendente general los empleados precisos para su manejo, y les señalará el salario que han de gozar; pero en cesando su ocupacion cesará igualmente el sueldo, sin opcion á otra recompensa.

Art. 10. En los almacenes, parques y maestranzas de artillería habrá guarda-almacenes y contralores, cuyos sueldos se arreglarán con proporcion á la entidad de su encargo.

Art. 11. En las plazas en que no haya hospitales civiles, y convenga establecerlos militares, habrá los empleados que se señalan en la ordenanza de 1739, y sus sueldos se arreglarán por ordenes particulares.

Art. 12. Para simplificar la cuenta y razon, y lograr una justa igualdad en la distribucion, no podrán los empleados de la hacienda militar hacer pagos ni suministros parciales; pues todo individuo militar deberá recibir sus haberes en su respectivo cuerpo ó clase, y por medio de habilitados que autorizarán al efecto.

Art. 13. Solo se esceptuan de lo prevenido en el artículo precedente mi secretario de estado y del despacho de la guerra, los capitanes generales de ejército, los de provincia y el intendente general, que por la cualidad de sus empleos cobrarán personalmente por medio de simples recibos.

Art. 14. Para que los haberes se puedan satisfacer por medio de habilitados, estarán sujetos á pasar revista mensual todos los individuos de los cuerpos de infantería, caballería, artillería, ingenieros, estados mayores de plazas y oficiales agregados á ellas. De cada una de las demas clases del ejército se formará nómina, que bajo su responsabilidad autorizará el gefe respectivo.

Art. 15. Por la pagaduria general solo se satisfarán sus haberes á los establecimientos generales del ejército, y á los capitanes generales que residan en la corte.

Art. 16. Los cuerpos de todas armas y las demas clases militares cobrarán por la pagaduria de su respectiva capitania general.

Art. 17. En las ordenaciones se llevará la cuenta y razon de todos los ramos de hacienda militar de sus respectivos distritos, y en ellas se harán tambien los ajustamientos de los cuerpos del ejército y clases militares.

Art. 18. En la intendencia general se reunirán los resultados de la cuenta y razon de las ordenaciones, y en ella deberá formarse la cuenta anual de los gastos que por todos conceptos hayan causado á mi erario las tropas de mis ejércitos.

Art. 19. Los empleados en la hacienda militar se arreglarán en el ejercicio de sus respectivas funciones á lo prevenido en la ordenanza de hospitales del año de 1739, la de comisarios de 1748, la de intendentes de 1749, y á lo que se dispone en los siguientes capítulos.

(Se continuará.)

====

## NOTICIAS ESTRANGERAS.

FRANCIA.

Paris 31 de enero.

S. A. S. el Príncipe de Carignan acaba de ser llamado á Turin por S. M. el Rey de Cerdeña. Se pondrá en camino luego que obtenga el beneplácito del Rey de Francia y de su augusta familia, quienes le han tratado con bondad y amistad. La memoria que lleva de la Francia es tan apreciable como la que S. A. deja en un pais que estima en tanto sus bellas virtudes

Después que S. A. pase algunos días en Turin irá á Florencia para manifestar al gran duque su augusto suegro cuan reconocido está á la acogida que han tenido en su casa, así él como su familia, que llevará consigo á Turin.

En efecto el Príncipe sale de Paris para Turin el lunes prócsimo á las cinco de la mañana, debiendo pasar con su acompañamiento por el Borbonés. Ha salido ya un correo, á fin de comunicar á los maestros de postas las órdenes necesarias para asegurar el servicio de este Príncipe.

=El Papa Leon XII acaba de nonbrar al cardenal Consalvi prefecto de la congregacion de la Propaganda.

=La gaceta de Milan publica la sentencia dada por la comision especial establecida en Milan contra 25 sugetos que pertenecen á las familias mas distinguidas del reino Lombardo-Véneto, y han sido acusados del crimen de alta traicion.

Condenados á muerte: El conde Federico Confalonieri, Alejandro Felipe Andriane (de Paris), Pedro Borsieri de Kanifeld, el marques Jorge Pallavicino, Cayetano Castilla, Andres Tonelli y el baron Francisco Arese, acusados presentes; y Josef Pecchio, Josef Vismara, Juan Felipe de Meester Huidel, Constantino Mentovani, el marques Benigno Bosi, el marques Josef Arconati Viscotini, el caballero Pissani Dossi, el noble Felipe Urgoni, el conde Juan Arribane, acusados contumaces:

Se ha sobreseido en el juicio contra otros ocho acusados por defecto de pruebas legales, y reconocido inocente Luis Moreti. (1)

(1) El Enperador, á quien ha sido presentada esta causa, ha mandado que siga en cuanto á los contumases; y que la pena de muerte de los presentes se conmute en trabajos perpetuos á los dos primeros: á los dos siguientes por 20 años: á Ronelli por 10 y á Arese por 5.



Palma 1º de Marzo.

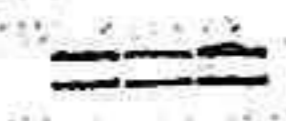
ORDEN DE LA PLAZA.—Servicio para el 2.  
Parada y sargentos de ronda M. Provincial, capitan de hospital y provision y primer cuarto de ronda un capitan agrega-

do al E. M. de esta plaza, sargento de hospital Pavia.

Los oficiales que procedentes del ejército constitucional han llegado á esta Isla con licencias indefinidas, se presentarán el 3 del corriente al señor gobernador de esta plaza desde las 9 de la misma hasta las 11 con los pasaportes que han traído y manifestando el objeto de su venida á esta, en inteligencia, que los que no sean naturales de esta Isla ó tengan arraigo en ella deberán salir precisamente para los pueblos de su naturaleza ó domicilio, esceptuando la corte, como ya se tiene prevenido, observandose esta regla y llevandose á efecto en todas sus partes con los que vengán de esta clase en lo sucesivo.

Desde mañana queda establecido el principal en la puerta del muelle en los mismos términos que lo estaba anteriormente.

Lo que se hace saber en la orden de la plaza para conocimiento de los individuos á quines comprende. De orden del señor capitan general.—Socios.



D. José Taverner Brigadier de caballeria, caballero con placa de la Real y Militar orden de S. Hermenegildo, Condecorado con varias cruces de distincion y premio, Capitan general interino de las Islas Baleares, Presidente de la Junta Superior de Sanidad, de la de Caminos, y de la principal de Fortificacion, Inspector del cuerpo de Milicias Urbanas &c. &c.

Para que dentro la distancia de 1500 varas de las fortificaciones de esta Plaza, la de Alcudia, la de Ciudadela de Menorca, la de Iviza, castillos, torres y demas puntos fortificados de este Reyno, no se construyan nuevos edificios, se reparen ni aumenten los ya edificados, se abran zanjas, se levanten cercas ó vallados sin mi correspondiente permiso por escrito, por estar terminantemente prohibido por las ordenanzas generales del ejército, las del Real Cuerpo de Ingenieros, y posteriores Reales órdenes de 12 de agosto de 1790, y 17 de diciembre de 1807: prevengo á los dueños de los edificios y posesiones comprendidos dentro la citada distancia, que el que contraviniere á lo mandado por S. M.,

sufrirá la pena pecuniaria de igual importe al que hubiese tenido la obra que haya hecho, y los maestros albañiles y carpinteros que las hubiesen ejecutado, sin ver antes mi correspondiente licencia, sufrirán, cada uno de por sí, la misma pena que queda señalada á los dueños ó propietarios, quedando además obligados á demolerla á sus espensas y ponerla en el estado que antes tenía.

Y á pesar de mis repetidas ordenes, y de las que ha dado el gobierno de esta plaza, para que no se estraigan tierras ni escombros por ninguna de las puertas de esta ciudad, y sí para que se lleven al baluarte de Moranta, se ha notado que continuamente se sacan cargas y carretadas de escombros por diferentes puertas y deseando proveer de remedio á este abuso, ordeno y mando que los citados escombros y tierras se lleven precisamente al citado baluarte de Moranta, bajo la multa de 20 reales vellon por cada carga á lomo de caballería mayor ó menor, y 40 por cada una de carro de una ó dos caballerías, que se ecsigirán precisamente de cualquier persona que dé á dichas tierras ó escombros otro destino que el señalado, ó los saque de esta ciudad, aplicandera la citada multa al comandante é individuos de la guardia, ó á cualquiera otro ministro que la detenga. Y como por el artículo 18 título 6º reglamento 2º de las ordenanzas del Real Cuerpo de Ingenieros se prohíbe la reparacion ó construccion de cualquiera obra en los parages interiores de las plazas, y en los inmediatos á sus murallas, sin las licencias necesarias: recuerdo el cumplimiento de esta Real disposicion, bajo las mismas penas de que trata el parrafo antecedente, á saber: igual importe al que hubiese tenido la obra, que deberá pagar el propietario, é igual cantidad los maestros albañiles y carpinteros que las hayan ejecutado sin ver antes mi licencia, quedando además obligado el dueño á demolerla á sus espensas, y ponerla en el estado que antes tenían.

Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, mando se publique por bando en esta plaza, en las demas de la provincia, y en los pueblos en cuyos términos ó distritos se hallen casti-

llos, torres y puntos fortificados. Palma 26 de Febrero de 1824.—José Taverner.—Jacobo Oliba.

### AL PUBLICO.

No permitiendo la escáces de fondos en que se halla la real tesorería el que se demore por mas tiempo el pago de la talla general correspondiente á los últimos seis meses del año pasado; ha dispuesto este M. Ayuntamiento que el contribuyente que en el 3º dia no la haya satisfecho, sea apremiado con todo el rigor de la ley, esperando le evitarán este disgusto. Palma 1º de Marzo de 1824.—Miguel Ignacio Manera secretario.

Se necesita una ama de leche que reuna en si buenas circunstancias y quiera criar una niña en la casa de sus padres: á esta imprenta darán razon.

### TEATRO.

Me presento por la última vez á este noble y respetable público para hacer con mis divertimientos la última prueba de su incomparable bondad.

La funcion de esta noche será muy divertida, porque se harán juegos nuevos y de gusto: muchas mas transfiguraciones de la máquina pirica: un paso de sonbras chinescas; y en los intermedios se tocará la sinfonía *la Italiana en Argel*.

La ettrada, lunetas y palcos como las otras funciones, escepto que los muchachos pagarán 6 cuartos.

El 3 del corriente saldrá balija para Mahon.

### CAPITANIA DEL PUERTO.

Enbarcaciones fondeadas en el dia de hoy. De Barcelona en 4 dias el patron Miguel Pasqual de la goleta el Espíritu Santo en lastre.—De Mahon en 4 dias el bergantin griego et Telemaco del capitan Jorge Andriano con cargo de trigo.

CON SUPERIOR PERMISO.  
INPRENTA DE FELIPE GUASP.